



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Alfonso Celestino (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 07 julio del 2015, el solicitante ingresó cinco solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con folios **UE/15/03096**, **UE/15/03099**, **UE/15/03104**, **UE/15/03105** y **UE/15/03106** en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/03096

“Por este medio, solicito me sea proporcionada información sobre el número y nombre de los asesores, consultores, así como, de otro personal que auxilia al Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Asimismo, solicito me sea proporcionado el curriculum vitae de cada uno.” (Sic).

UE/15/03099

Misma información de la Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera.

UE/15/03104

Misma información de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Información solicitada

UE/15/03105

Misma información del Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

UE/15/03106

Misma información del Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo.

3. **Turno a (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 14 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficios INE/DEA/3497/2015, INE/DEA/3500/2015, INE/DEA/3505/2015, INE/DEA/3507/2015 y INE/DEA/3506/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Adjunto encontrara relación de los currículum vitae de los asesores del Consejero Electoral (...) en (...) fojas, en el entendido que el petionario primero deberá cubrir el costo que genere por cada copia para estar en condiciones de atender su petición, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2, fracción II, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Cabe señalar que la información referida contiene datos personales y se clasifica como información confidencial, misma que, de ser el caso, deberá ponerse a consideración del Comité de información, para que determine lo procedente.</p> <p>Asimismo, no se omite comentar que con fundamento en los artículos 554 y 555 del Manuel de Normas Administrativas en</p>	Confidencialidad (Versión Pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Materia de recursos Humando, el personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo no está obligado a entregar currículum vitae.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación del plazo.** El 28 de julio del 2015, se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 31 de julio de 2015, la DEA remitió alcance a sus respuestas mediante correo electrónico con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/03096, en la cual se requiere, entre otra, el currículum vitae de todo el personal de la oficina del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello Electoral, se proporciona lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Se envía relación y currículums vitae que obran en el expediente personal de los servidores públicos adscritos a las oficinas del Consejero Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.Se envía relación y copia de la versión original y pública de los currículums vitae del personal adscrito a la oficina del Consejero Presidente, documentos que obran en el	Confidencialidad (Versión Pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>expediente personal de cada uno de los servidores públicos y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.</p> <p>Asimismo, no omito comentar que con fundamento en los artículos 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo no está obligado a entregar currículum vitae.</p>	
<p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/03099, en la cual se requiere, entre otra, el currículum vitae de todo el personal de la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Hernández, se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Es de señalar que la solicitud es similar al folio UE/15/02330 presentada por otra persona en 2015, la cual derivó en un pronunciamiento por parte del Comité de Información mediante la resolución CI349/2015, aprobada el 23 de junio de 2015. Que en su resolutive Segundo se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, así como en su resolutive Tercero se aprueba las versiones públicas de los Currículum Vitae de los asesores de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Hernández	Confidencialidad (Versión Pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• En apego a al criterio/0003/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que señala: <i>“Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.”</i>• Así las cosas, con base en lo antes expuesto y a efecto de actualizar la información relacionada con la plantilla del personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Hernández, se proporcione lo siguiente:• Se envía versión original y pública de los currículums vitae del C. Capilla Mora Víctor, documento que obra en su expediente personal y se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, conforme a lo establecido por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<ul style="list-style-type: none">• En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/03104, en la cual se requiere, entre otra, el currículum vitae de todo el personal de la oficina de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos, se precisa lo siguiente:• Es de señalar que la solicitud es similar al folio UE/15/02330 presentada por otro persona en 2015, la cual derivó en un pronunciamiento por parte de este Comité de Información mediante la resolución CI349/2015, aprobada el 23 de junio de 2015. Que en	Confidencialidad (Versión Pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>su resolutivo Segundo se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, así como en su resolutivo Tercero se aprueba las versiones públicas de los Currículum Vitae de los asesores de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos.</p> <ul style="list-style-type: none">• En apego a al criterio/0003/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que señala: <p>(...)</p> <p>Así las cosas, con base en lo antes expuesto y a efecto de actualizar la información relacionada con la plantilla del personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos, se proporcione lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se envía versión original y pública el currículums vitae del C. Mena Mendoza Sergio, documento que obra en su expediente personal y se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, conforme a lo establecido por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/03105, en la cual se requiere, entre otra, el currículum vitae de todo el personal de la oficina del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, se precisa lo siguiente:</p>	<p>Confidencialidad (Versión Pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Es de señalar que la solicitud es similar al folio UE/15/02330 presentada por otra persona en 2015, la cual derivó en un pronunciamiento por parte de este Comité de Información mediante la resolución CI349/2015, aprobada el 23 de junio de 2015. Que en su resolutivo Segundo se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, así como en su resolutivo Tercero se aprueba las versiones públicas de los Currículum Vitae de los asesores del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez.• En apego a al criterio/0003/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que señala: (...) <p>Así las cosas, con base en lo antes expuesto y a efecto de actualizar la información relacionada con la plantilla del personal adscrito a la oficina del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, se proporciona lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se envía versión original y pública el currículums vitae del C. Hernández y Luna Jorge Humberto, documento que obra en su expediente personal y se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, conforme a lo establecido por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Asimismo, se hace de su conocimiento los nombres de los servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios en la oficina del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez.</p> <p>La C. Moreno López Margarita a partir del 15 de mayo de 2015. El C. Díaz Domínguez Alejandro a partir del 15 de mayo de 2015.</p>	

7. **Convocatoria del CI.** El 06 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 41ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

I. **Competencia.**

El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la DEA por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Acumulación. Del examen a las solicitudes referidas en el Antecedente 2, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y el órgano responsable al que fueron turnadas, así como el sentido de la respuesta emitida, por lo que es posible emitir un mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

pronunciamiento para todas, a fin de dar congruencia a las decisiones de este CI.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UE fue la clasificación de confidencialidad de la información que en versión pública se pone a disposición del solicitante.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a los solicitantes.

Existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/03096**, **UE/15/03099**, **UE/15/03104**, **UE/15/03105** y **UE/15/03106** formuladas por el solicitante.

V. Información pública.

El OR al dar respuesta pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Relación del nombre y puesto de asesores de consejeros. (6 fojas)
- Currículum vitae del Personal de la oficina de los Consejeros Electorales:

Consejero electoral	Asesores	No. de fojas
Lorenzo Córdova Vianello	JUAREZ GAMIZ JULIO VICENTE	24
	SAIZ VALENZUELA ANA MERCEDES	2

- Currículum vitae (versión pública) del Personal de la oficina de los Consejeros Electorales:

Consejero electoral		No. de fojas
Favela Herrera Adriana Margarita	- Hernández Rodríguez José Jesús (6) - Montero Pérez Fabiola (6) - Ortiz Andrade Mauricio (2) - Rico Ibarra Antonio (13) - Rodríguez Cancino Víctor Sergio (5) - Sepúlveda Cortes Alan Sinuhe (2) - Morales Muñoz Carlos Agustín (4) H	38 en versión pública
Alejandra Pamela San Martín Ríos	- Benítez Gutiérrez Edil Gabriela (9) - Cabrera Ramírez Guadalupe Ángela (3) - Gama Munguía Alfonso (4) - Laparra Chacón María del Rosario (15) - Larios Santoyo Rafael (2) - Mena Mendoza Sergio (3) - Morales Domínguez Carlos Alberto (2) - Nava Cabrera Diana (3)	41 fojas, en versión pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Arturo Sánchez Gutiérrez	<ul style="list-style-type: none">- Barros Horcasitas Carlos Antonio (4)- Cabrera Tapia María de Lourdes (4)- Domínguez Rivera Romelia Alicia (2)- Giordano Garibay Giancarlo (2)- Lucas Martínez María Concepción (2)- Nateras Martínez Eduardo (2)- Reyes Rodríguez Norma Julieta (2)- Ruiz Espíndola Juan Carlos (11)- Villalón Holguín Adriana (4)- Vives Segl Horacio (5)- Hernández y Luna Jorge Humberto (5)	43 en versión pública
Javier Santiago Castillo	<ul style="list-style-type: none">- De la Rosa Pérez Ángel Alfredo (17)- Flores Méndez Joaquin (28)- Lazo Trujillo María Luisa (3)- Mujica Ramírez Armando (3)- Palacios Jiménez Omar Mariano (5)- Ramírez Bernal Isaac David (8)- Torres Velázquez Rodolfo (21)- Larrosa Haro Manuel (4) H	89 en versión pública

Asimismo, se hace de su conocimiento los nombres de los servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios en la oficina de Consejeros Electorales.

- Arturo Sánchez Gutiérrez.
 - La C. Moreno López Margarita a partir del 15 de mayo de 2015.
 - El C. Díaz Domínguez Alejandro a partir del 15 de mayo de 2015.

- Javier Santiago Castillo
 - La C. Enríquez Rodríguez Laura Lizette a partir del 08 de julio de 2015.
 - El C. Galguera Bolaños Luis Ricardo a partir del 30 de junio de 2015.

Cabe señalar que parte de la información de los curriculum de los asesores de los consejeros electorales Adriana Favela Herrera, Alejandra Pamela San Martín, Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo fue aprobada mediante resolución INE-CI349/2015, por lo que no es necesario que el CI vuelva a conocer del asunto, respecto de las mismas personas; sin embargo existieron nuevos integrantes por lo cual este CI debe pronunciarse al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Se comparte el argumento que el CI refirió en la citada resolución:

“La DEA remitió relación y versión original y pública de los curriculum vitae de los asesores de los siguientes consejeros electorales:

- *Dr. Benito Nacif Hernández*
- *Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez*
- *Lic. Javier Santiago Castillo*
- *Mtra. Adriana M. Favela Herrera*
- *Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles*

*Señaló que son los documentos que obran en los expedientes personales de cada uno y se clasifican como información **confidencial**, ya que contienen datos tales como:*

- *RFC*
- *CURP*
- *Nacionalidad*
- *Lugar de nacimiento*
- *Fecha de nacimiento*
- *Edad*
- *Domicilio particular*
- *Número de teléfono personal*
- *Número de teléfono celular*
- *Correo electrónico personal*
- *Estado civil*
- *Firmas*

*En ese sentido, se aprueba la **versión pública** de los documentos antes referidos ya que contienen datos, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.*

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

En apoyo a lo anterior se cita el criterio 03/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán

2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

*Por lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial**, en los términos expresados por la DEA.*

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el criterio CI-IFE01/2014 emitido por este Comité de Información que señala:

VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la **versión pública** del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que la misma información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en **versión pública**, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Resoluciones:

CI033/2014.- Moisés Flores Casrtillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A). Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por la DEA del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA al dar respuesta pone a disposición los curriculum vitae de los asesores de los Consejeros Electorales Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Javier Santiago Castillo y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, sin embargo dicha información contiene datos personales que identifican y hacen identificable a una persona de otra por lo que clasifica la información **confidencial**.

Para mayor referencia, se enlista en la siguiente tabla al personal que cuenta con currículum vitae:

Consejero Electoral	Asesores nuevos
Lorenzo Córdova Vianello	- Arroyo Esquivel Amando (4) - Buendía Díaz Emilio (3) - Estrada Ruiz Erika (1) - Giménez Cacho García Luis Emilio (9) - Hernández González Cesar (4)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

	<ul style="list-style-type: none"> - Nieto Muñoz Judith Alejandra (2) - Pérez Cortes Adrián Gerardo (2) - Ramírez Lemus Edwin Enrique (4) - Salgado Rodríguez Luis Ángel (4) - Zendejas Domínguez Arturo (2) - Cordera Mora Diego Prax.Edis (3) - Montes de Oca Solano Aria Malva (4) - Salazar Ugarte Sylvia (8) - González Morales Erika Yolanda (2) - Jasso Espino Lizette Karina (4) - López Cardiel Susana (2) - Naranjo Silva Francisco Javier (6) - Verdín Cortes Norma Angélica (1) - Alvarado Sánchez Carlos Hugo (5) <p>Honorarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cervantes Pérez Benjamín Alejandro *(3) - Hernández Valdez Alfonso *(3) - Luna Pla Issa* (31) H - Mendoza Mira Eduardo (2) <p>*Si bien se encuentran dentro de la nómina de la Oficina de Presidencia con un nivel equivalente a Asesor, forman parte del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública que no depende propiamente de la presidencia del Consejo; sino del Consejero que preside dicho colegiado.</p>
Favela Herrera Adriana Margarita	<ul style="list-style-type: none"> -Capilla Mora Víctor (4) - Hernández Villarruel José Luis (3)
Alejandra Pamela San Martín Ríos	<ul style="list-style-type: none"> - Mejía Escobar Araceli (3)
Javier Santiago Castillo	<ul style="list-style-type: none"> - Montes de la Vega Luz María (3) - Peña Fuentes Humberto Adán (2)

Los datos considerados como **confidenciales** señalados por el OR son los siguientes:

- Clave de elector
- Domicilio particular
- Número de teléfono particular
- Clave de elector
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

- Estado civil
- Nacionalidad
- Edad
- Firma
- Teléfonos particulares
- Firma
- Fotografía
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Cedula Única de Registro de Población (CURP)
- número de seguro social
- Correo electrónico

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:

“REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.”

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de la información, realizada por la DEA respecto de los informes de campaña.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA; por tanto, los datos personales consistentes en: clave de elector, domicilio particular, número de teléfono particular, clave de elector, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, edad, firma, teléfonos particulares, firma, fotografía , RFC,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

CURP, número de seguro social, correo electrónico. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

En ese sentido, se aprueba la **versión pública** de la información, la cual se pone a disposición de la solicitante, en los términos siguientes:

Información pública:				
Consejero electoral		Asesor		No. de fojas
Lorenzo Vianello	Córdova	Juarez Gamiz Julio Vicente		22
		Saiz Mercedes	Valenzuela Ana	2
Consejero electoral				No. de fojas
Favela Adriana	Herrera Margarita	<ul style="list-style-type: none"> - Hernández Rodríguez José Jesús (6) - Montero Pérez Fabiola (6) - Ortiz Andrade Mauricio (2) - Rico Ibarra Antonio (13) - Rodríguez Cancino Víctor Sergio (5) - Sepúlveda Cortes Alan Sinuhe (2) - Morales Muñoz Carlos Agustín (4) H 		38 en versión pública
Alejandra San Martín	Pamela Ríos	<ul style="list-style-type: none"> - Benítez Gutiérrez Edil Gabriela (9) - Cabrera Ramírez Guadalupe Ángela (3) - Gama Munguía Alfonso (4) - Laparra Chacón María del Rosario (15) - Larios Santoyo Rafael (2) - Mena Mendoza Sergio (3) - Morales Domínguez Carlos Alberto (2) - Nava Cabrera Diana (3) 		41 fojas, en versión pública
Arturo Gutiérrez	Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> - Barros Horcasitas Carlos Antonio (4) - Cabrera Tapia María de Lourdes (4) - Domínguez Rivera Romelia Alicia (2) - Giordano Garibay Giancarlo (2) - Lucas Martinez María Concepción (2) 		43 en versión pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

	- Nateras Martínez Eduardo (2) - Reyes Rodríguez Norma Julieta (2) - Ruiz Espíndola Juan Carlos (11) - Villalón Holguín Adriana (4) - Vives Segl Horacio (5) - Hernández y Luna Jorge Humberto (5)	
Javier Santiago Castillo	- De la Rosa Pérez Ángel Alfredo (17) - Flores Méndez Joaquin (28) - Lazo Trujillo María Luisa (3) - Mujica Ramírez Armando (3) - Palacios Jiménez Omar Mariano (5) - Ramírez Bernal Isaac David (8) - Torres Velázquez Rodolfo (21) - Larrosa Haro Manuel (4) H	89 en versión pública

Versión pública:

- Los curriculum vitae de los asesores de los Consejeros Electorales, mismos que se relacionan en el cuadro siguiente:

Solicitud	Consejero	No. de fojas
UE/15/03096	Lorenzo Córdova Vianello	109
UE/15/03099	Adriana Margarita Favela Herrera	7
UE/15/03104	San Martín Ríos y Valles Alejandra Pamela	3
UE/15/03106	Santiago Castillo Javier	95

Tipo de información

- 361 fojas simples.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del **correo electrónico**.

Se pone a disposición del solicitante la información relativa a la relación de personal de la oficina del Consejero Presidente y de diversos Consejeros en archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

	<p>Ahora bien, la información proporcionada excede los 10MB, capacidad que tiene el correo institucional, modalidad que fue elegida al ingresar la solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se hará llegar al domicilio que proporcionó al ingresar su solicitud de información, previo pago de los costos de reproducción.</p>																		
<p>Cuota de Recuperación</p>	<table border="1" data-bbox="558 840 1383 1096"> <thead> <tr> <th>Solicitud</th> <th>Cuota de recuperación</th> <th>No. de fojas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE/15/03096</td> <td>\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)</td> <td>135</td> </tr> <tr> <td>UE/15/03099</td> <td>\$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>UE/15/03104</td> <td>\$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.)</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>UE/15/03105</td> <td>\$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.)</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>UE/15/03106</td> <td>\$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las primeras 30 hojas son gratuitas [Costo unitario \$1.00 peso]</p>	Solicitud	Cuota de recuperación	No. de fojas	UE/15/03096	\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)	135	UE/15/03099	\$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)	45	UE/15/03104	\$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	44	UE/15/03105	\$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.)	43	UE/15/03106	\$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	94
Solicitud	Cuota de recuperación	No. de fojas																	
UE/15/03096	\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)	135																	
UE/15/03099	\$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)	45																	
UE/15/03104	\$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	44																	
UE/15/03105	\$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.)	43																	
UE/15/03106	\$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	94																	
<p>Plazo para reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>																		
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>																		
<p>Fundamento Legal</p>	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

B). Información Inexistente.

Ahora bien, el personal que se señala en el cuadro siguiente que presta sus servicios con los puestos de chofer, recepcionista, asistente, secretaria y asesor bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo, no están obligados a entregar currículum vitae, ya que no es un requisito de ingreso, conforme a los artículos 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral (aún vigente) razón por la cual dicha información se declara **inexistente**.

Consejero Electoral	Asesores nuevos
Lorenzo Córdova Vianello	<ul style="list-style-type: none">- Chavez Martinez Jose Luis (Operativo)- Fuentes Buendia Olimpia Teresa (Operativo)- Cabrera Guzman Jose Israel (Operativo)- Ibarra Rubio Israel (Operativo)- Munive Lopez Mario Ramón (Operativo)- Ortiz Ortiz Clara (Operativo)- Vázquez González Crispín (Operativo)- Vera Martinez Alfredo (Operativo)- León Pérez Humberto Alejandro (NA)- Olmos Martinez Oscar (NA)- Sánchez Zarza Juan Carlos (NA Operativo)- Galindo Arredondo Jazmín Berenice NA (Operativo)- Mellado Lira Roció Elizabeth (NA Operativo)- Miranda Baltazar Erika Liliana (NA Operativo)- Pineda Molina Antonio (NA Operativo)- Carrillo López Jorge (NA Operativo)
Favela Herrera Adriana Margarita	<ul style="list-style-type: none">- López Elizalde Baltazar Eduardo (NA Operativo) H
Alejandra Pamela San Martín Ríos	<ul style="list-style-type: none">- Gómez García Isidro (NA Operativo)- González Castañeda José Antonio (N/A Operativo)- Mejía Escobar Beatriz (NA Operativo)
Arturo Sánchez Gutiérrez	<ul style="list-style-type: none">- Luengas Maldonado Juan (N/A Operativo)- Rosas Ortega Arturo Emiliano (N/A Operativo)
Javier Santiago Castillo	<ul style="list-style-type: none">- Pérez González Juan Manuel (N/A Operativo)

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Del razonamiento del OR se desprende que no se cuenta con los currículos de diez servidores públicos por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

- El órgano responsable señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El órgano responsable declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del órgano responsable respecto a la inexistencia de los currículum del personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo no está obligado a entregar currículum vitae, ha sido debidamente analizada y valorada, ya que no es un requisito de ingreso, conforme a los artículos 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral (aún vigente).
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información respecto de los currículum de personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo fue



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de los currículum vitae de personal como chofer recepcionista, asistente, secretaria y asesor bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, respecto de los currículum vitae de personal que presta sus servicios con los puestos de chofer, recepcionista, asistente, secretaria y asesor bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII, 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, V; 27, párrafo 2; 28 párrafo 2, 29; 30 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/15/03096, UE/15/03099, UE/15/03104, UE/15/03105 y UE/15/03106, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información pública proporcionada por la DEA, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF, en términos del considerando **VI** inciso **A)** de la presente resolución.

Quinto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **VI** inciso **A)** de la presente resolución.

Sexto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de formulada por la DEA, respecto de los currículum vitae de personal que presta sus servicios con los puestos de chofer, recepcionista, asistente, secretaria y asesor bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el personal que ostenta una plaza de tipo operativo, en términos del considerando **VI** inciso **B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI483/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2015.

Mtro. Ezequiel Bonilla Fuentes
Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información